

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 45

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000374 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAY 2011

### VISTO:

El Oficio Nº 166-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 15 de marzo del año 2011, el Informe Nº 477-2011-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de abril del año 2011, sobre recurso de apelación.

### CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 004117, de fecha 07 de diciembre de 2009; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don Fernando Egiberto Urizar Dios, dos (2) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto, ascendente en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 18/100 (S/. 144.18) NUEVOS SOLES, por el fallecimiento de su señora madre: DIOS SILVA ADELA EUBERLINDA, ocurrido el día 06 de octubre del 2009.

Mediante Expediente de Registro Nº 28048, de fecha 24 de noviembre del año 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, Solicita Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en cumplimiento del Decreto Regional Nº 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, más el pago de los intereses legales que se hayan generado desde el 06 de octubre del 2009.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
86 ochenta y seis  
Folios

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 44

000374

17 MAY 2011

Al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado don, **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS** a través del Expediente de Registro N° 1638, de fecha 20 de enero del año 2011, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, documentación que es elevada a esta sede regional, mediante el Oficio referido en la referencia, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El administrado en su recurso impugnativo de apelación argumenta que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha omitido cumplir con Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, al omitir otorgarle en forma eficaz las remuneraciones totales íntegras por concepto de subsidio por luto, otorgándole en su reemplazo una bonificación especial distinta, e inferior a la remuneración, similar a una remuneración total permanente, lo cual resulta muy inferior y distinta a la remuneración reconocida en forma expresa por la ley; y por los demás hechos que exponen.

Así como también argumenta que el Gobierno Regional de Tumbes, ha expedido el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, donde se dispone que las unidades ejecutorias del pliego presupuestal 461 del Gobierno Regional de Tumbes y Órganos Desconcentrados, con facultades resolutorias, que resuelvan las peticiones de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo con respecto que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra.

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
85 ochenta y cinco  
Folios cinco



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 43 cuatros

17 MAY 2011

000374

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 004117, de fecha 07 de diciembre de 2009; emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos**

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 004117, de fecha 07 de diciembre de 2009; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
84 ochenta y  
Folios cuatro

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 42

17 MAY 2011

000374

con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 004117, de fecha 07 de diciembre de 2009, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Mediante Informe N° 477-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, contra la Resolución Administrativa Ficta como consecuencia de no haberse resuelto en su oportunidad la solicitud presentada con el expediente de registro n° 28048, de fecha 24 de noviembre del año 2010, sobre reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio más pago de intereses legales que se hayan generado desde el 06 de octubre de 2009.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
83 ochenta y tres  
Folios tres



del Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 41 cuarenta y uno



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

000374

17 MAY 2011

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

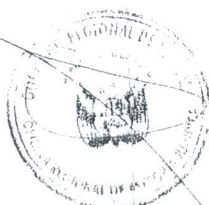
**FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS**, contra la Resolución Administrativa

Ficta como consecuencia de no haberse resuelto en su oportunidad la solicitud presentada con el expediente de registro n° 28048, de fecha 24 de noviembre del año 2010, sobre reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio más pago de intereses legales que se hayan generado desde el 06 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilas Dios*  
Gerardo Fidel Vilas Dios  
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
82 ochenta y dos  
Folios